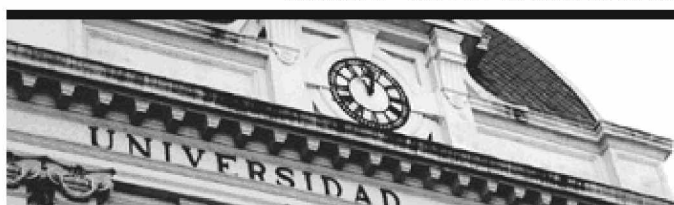




Año 22 N° 101 / 24 de octubre de 2011



Boletín Oficial

Ordenanza N° 281 - Consejo Superior
Resolución N° 932/2011 Presidencia
Resolución N° 969/2011 y Anexo I - Presidencia
Resolución N° 1008/2011 Presidencia
Resolución N° 1016/2011 Presidencia
Resolución N° 1017/2011 Presidencia
Resolución N° 1034/2011 Presidencia
Resolución N° 1075/2011 Presidencia
Reglamento N° 1 – Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
Reglamento N° 4 – Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
Reglamento N° 7 – Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
Reglamento N° 24 – Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
Reglamento N° 26 – Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

AUTORIDADES

PRESIDENTE

Dr. Fernando A. TAUBER

VICEPRESIDENTE (Área Institucional)

Lic. Raúl Aníbal PERDOMO

VICEPRESIDENTE (Área Académica)

Ing. Armando DE GIUSTI

SECRETARIO GENERAL

Lic. Carlos Alberto Guerrero

SECRETARIA DE ASUNTOS

ACADÉMICOS

Dra. María Mercedes MEDINA

SECRETARIA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Lic. Marcelo Fabián BELINCHE

SECRETARIO DE CIENCIA Y TÉCNICA

Dr. Marcelo Fernando CABALLE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Cra. Mercedes Beatriz MOLTENI

SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICO-LEGALES

Abog. Julio César MAZZOTTA

**SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS
Y SERVICIOS**

Arq. Guillermo Salvador NIZAN

**SECRETARIO DE RELACIONES
INSTITUCIONALES**

Dr. Edgardo Omar NOSETTO

ORDENANZA N° 281/10

(Versión Taquigráfica Acta N° 1.196)

“CERTIFICACIÓN DEL CICLO BÁSICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

CAPÍTULO I: Definición

ARTÍCULO 1º: La "Certificación de Ciclo Básico Universitario (CBU)" tiene por objetivo promover la valoración y reconocimiento de la trayectoria de formación básica universitaria, en las diferentes carreras de la UNLP.

ARTÍCULO 2º: La "Certificación de CBU" tiene un carácter exclusivamente académico, y no constituye un reconocimiento o habilitación de incumbencias para el desempeño de la actividad profesional en ningún campo de formación de la UNLP. La obtención de la misma podrá conformar un antecedente valedero en la inserción laboral de los estudiantes en actividades no profesionales.

ARTÍCULO 3º: La presente certificación no configura una estructuración curricular. Para el reconocimiento y validez de los cursos acreditados por los estudiantes, al interior o entre carreras, continuarán siendo válidos los mecanismos actualmente vigentes en cada Unidad Académica de la UNLP.

CAPÍTULO II: Objetivos

ARTÍCULO 4º: La "Certificación de CBU" tiene por Objetivos:

- a) Promover la valoración de la trayectoria de formación universitaria básica en las carreras de la UNLP.
- b) Formalizar una estrategia de reconocimiento de la trayectoria de estudios de los estudiantes que represente una etapa significativa de las carreras a criterio de las Unidades Académicas correspondientes.

CAPÍTULO III: Requisitos y Condiciones Generales

ARTÍCULO 5º: Las actividades a desarrollar por los estudiantes para estar en condiciones de solicitar la certificación será la aprobación de las exigencias académicas equivalentes a mil doscientas (1.200) horas, como mínimo, de la carga horaria o equivalente en los respectivos Planes de Estudio de la carrera en curso.

ARTÍCULO 6º: La composición de la carga horaria requerida, en sus aspectos específicos, será definida por las respectivas Unidades Académicas, atendiendo a las lógicas de

organización curricular particulares de las diversas carreras de grado. Dichos aspectos deberán ser aprobados por los respectivos Consejos Directivos.

ARTÍCULO 7º: Podrán solicitar el CBU los estudiantes que hayan aprobado las actividades académicas definidas como requisitos por cada Unidad Académica, equivalentes a 1.200 hs. de actividad académica en el marco de las respectivas carreras.

CAPITULO IV: De la Solicitud de la Certificación

ARTÍCULO 8º: Los alumnos podrán solicitar la certificación en las fechas que fije el calendario académico de cada Facultad. A fin de facilitar la tarea de verificación de las condiciones, la Universidad generará 2 reportes anuales de alumnos regulares que pueden acceder al CBU, por Facultad y por carrera de grado, en los meses de abril y setiembre de cada período lectivo.

ARTÍCULO 9º: La solicitud de certificación será presentada por el interesado en la respectiva Unidad Académica. Una vez aprobada la misma por las instancias institucionales previstas, la Certificación será emitida por la Universidad, según el modelo adjunto.

ARTÍCULO 10º: Los alumnos podrán solicitar sólo una certificación por cada carrera de grado, no permitiéndose una segunda solicitud en el marco de la misma carrera.

CAPITULO V: Consideraciones de Implementación

ARTÍCULO 11º: Las certificaciones serán generadas por computadora, con la información que se detalla en el modelo anexo. Por razones de seguridad, se agregará una identificación unívoca en código de barras en el extremo inferior izquierdo, que será el resultado de un algoritmo de criptografiado que sirva de código de seguridad del Certificado.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese a todas las Unidades Académicas, tome razón Dirección General Operativa y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Asuntos Académicos. Hecho, archívese.

Cláusula Transitoria de Implementación:

La presente Ordenanza será de aplicación para los estudiantes que hayan ingresado a la UNLP en el ciclo lectivo 2000 o posteriores.

Anexo: Modelo de Certificación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE

El Presidente de la Universidad y el Decano de la Facultad
Considerando que, DNI
..... ha cumplimentado los requisitos académicos fijados
por la Ordenanza N° /....., expiden el presente diploma de
“Certificación de Ciclo Básico Universitario” en el marco de la carrera
de estudios de la Facultad
.....

La Plata, de 20....

El presente certificado no implica reconocimiento de incumbencias profesionales

Firma del Decano
Facultad

Firma del Presidente
Universidad



5

///Plata, - 5 SEP 2011

VISTO estas actuaciones por las cuales se eleva la propuesta de creación del Programa de Edición de Libros de Cátedra y
CONSIDERANDO:

que dicha creación, tiene como objetivos propiciar el fortalecimiento de las Cátedras como ámbito central en los procesos de formación universitaria y promover la producción de publicaciones de Cátedra que posibiliten la mejora de las experiencias de formación preuniversitaria y de grado;

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Crear en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Académicos el **Programa de Edición de Libros de Cátedra**, que estará dirigido a la elaboración de textos de apoyo al desarrollo de las actividades de formación en asignaturas de grado y en asignaturas que se dictan en los Colegios de la Universidad.

ARTICULO 2°.- Los libros serán editados en formato electrónico por la Editorial de la Universidad Nacional de La Plata y, dependiendo del presupuesto disponible, se realizará una tirada limitada en papel para su distribución en las Bibliotecas de la Universidad y/o como material de intercambio.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Convocatoria para el Programa creado, se realizará conforme a los lineamientos que se detallan en el Anexo I que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Dejar establecido que los beneficios económicos que se obtengan de la eventual comercialización de los textos, se reinvertirán en el desarrollo del Programa creado.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Académicos, a todas las Facultades y Colegios de la Universidad y a la Editorial de la Universidad Nacional de La Plata; tomen razón Dirección de Propiedad Intelectual y Dirección General Operativa y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°

932



[Signature]
Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Lic. Carlos Armando Guerrero
Secretaria General
Universidad Nacional de La Plata



La Plata, - 9 SEP 2011

ATENTO a que se ha evaluado la importancia de destacar la trayectoria académica de los egresados de esta Universidad y
CONSIDERANDO:

que en dicho marco, esta Presidencia considera conveniente contar con una distinción destinada a los egresados de carreras de grado y de los Colegios Preuniversitarios de esta Casa de Estudios, que tengan el mejor promedio entre los que hayan alcanzado la titulación respectiva en cada ciclo académico anual;

que en tal sentido, se estima apropiado instituir, para dichos casos, la distinción **Egresado Distinguido**;
Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE :**

ARTICULO 1°.- Instituir la distinción **Egresado Distinguido**, la que será otorgada anualmente a aquellos que, habiendo completado sus estudios de grado o preuniversitarios en el período académico precedente (1 de Abril a 31 de Marzo), tengan el mejor promedio en su carrera, de acuerdo a la información que deberá ser proporcionada por la Facultad o Colegio respectivo.

ARTICULO 2°.- Disponer la entrega en un acto público, de una Certificación que acredite la distinción otorgada, la que contendrá el texto detallado en el Anexo I que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y Colegios de la Universidad; tome razón Dirección General Operativa y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°
D.G.O.
DG

969

D. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dra. MARÍA MERCEDES MEDINA
Secretaría de Asuntos Académicos
de la Universidad Nacional de La Plata

Lic. Carlos Armando Guerrero
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Universidad Nacional de La Plata reconoce a DNI:
 como Egresado Distinguido del año de la carrera de la Facultad
 y/o Colegio Universitario de la UNLP.

La Plata de septiembre de 2011

[Handwritten signature]

Dra. M. Mercedes Medina
Secretaría de Asuntos Académicos

Ing. Armando De Giusti
Vicepresidente - Área Académica

Dr. Fernando Tauber
Presidente



LA PLATA, 19 SEP 2011

VISTO la necesidad de establecer las fechas de inscripción y los requerimientos de ingreso a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, para todos los aspirantes, con vistas al ciclo académico del año 2012 y a los fines de facilitar la organización anticipada de las actividades inherentes a cada Unidad y teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias vigentes,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Fijar entre los días 7 de noviembre y 7 de diciembre de 2011, el período de inscripción de los aspirantes a ingresar en esta Universidad en el año 2012.

ARTICULO 2°.- Se realizará una preinscripción mediante el Sistema de Preinscripción a Carreras de la UNLP (SIPU), al que se ingresará a través de la página web de cada Unidad Académica. La Planilla correspondiente deberá imprimirse y presentarse en la Unidad Académica, en el plazo fijado en el artículo anterior, conjuntamente con la documentación detallada en el artículo 4° de la presente.

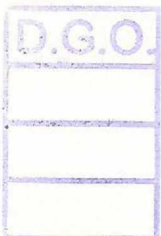
ARTICULO 3°.- La Universidad Nacional de La Plata sólo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2012 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2012 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.

ARTICULO 4°.- Para completar el trámite de inscripción, deberá presentarse en la Unidad Académica la Planilla emitida por el SIPU debidamente cumplimentada y la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica.
- Tres (3) fotografías del aspirante, tipo "carnet" (fondo blanco, cuatro por cuatro).
- Certificación original o "Título-Certificado Unico" de estudios secundarios completos acompañado de una fotocopia que será retenida por la Unidad Académica respectiva. En caso de que el aspirante no haya completado aún el nivel secundario, presentará la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio, donde conste haber cursado el último año o estar rindiendo materias de este último año como alumno libre.

ARTICULO 5°.- Autorizar la intervención de los Centros Universitarios, Casas de Provincias y Centros Regionales con acción en nuestra Ciudad, a efectuar la presentación, antes del 16 de diciembre de 2012 con carácter de excepción, de la documentación a que se hace referencia en el artículo 4° de la

///



1008



///

presente, perteneciente a los aspirantes que provengan de la región que representan cada uno de ellos.

ARTICULO 6°.- Para el ingreso efectivo a la respectiva Unidad Académica los aspirantes no deberán adeudar materias del ciclo secundario al 30 de abril de 2012, debiendo entregar en el Departamento de Alumnos de la Facultad en la que se haya inscripto antes del 11 de mayo de 2012, la documentación que así lo acredite.

ARTICULO 7°.- El aspirante que hubiere ingresado con certificación provisoria tendrá como plazo último e improrrogable el 31 de agosto de 2012 para presentar la certificación original o el "Título-Certificado Unico", acompañado de su correspondiente fotocopia. La inscripción de aquellos alumnos que no cumplieren con este requisito en la fecha fijada quedará automáticamente cancelada, excepto en aquellos casos debidamente justificados y comunicados en forma previa por nota.

ARTICULO 8°.- Atendiendo a las características particulares de funcionamiento de las Unidades Académicas, los pedidos de excepción a los plazos fijados por los artículos 8° y 9° de la presente Resolución serán tratados, toda vez que estén debidamente fundamentados, por los Consejos Directivos.

ARTICULO 9°.- Los alumnos comprendidos en el artículo anterior no podrán rendir examen final ni aprobar materias por promoción directa hasta tanto no presenten certificado final o provisoria debidamente autenticado, donde conste la finalización de sus estudios secundarios antes del 30 de abril de 2012.

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación, a las Facultades y a la Federación Universitaria de La Plata (FULP); publíquese, tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria y Dirección General Operativa y dése conocimiento a sus efectos a la Junta Ejecutiva.

RESOLUCION N°
1008
me1

1008

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dra. MARIA MERCEDES MEDINA
Secretaria de Asuntos Académicos
de la Universidad Nacional de La Plata

Lic. Carlos Armando Guerrero
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



LA PLATA, 21 SEP 2011

ATENTO a la necesidad de especificar los criterios de ingreso para el ciclo lectivo 2012 en los Colegios dependientes de la Universidad Nacional de La Plata y CONSIDERANDO:

que la Resolución N° 672/85, aprobada con modificaciones por el entonces Consejo Superior Provisorio, establece las condiciones generales de ingreso para dichos Establecimientos;

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El Colegio Nacional "Rafael Hernández", el Liceo "Víctor Mercante" y el Bachillerato de Bellas Artes "Profesor Francisco Américo De Santo" realizarán la inscripción de los aspirantes a cursar en el ciclo lectivo 2012 según el siguiente detalle:

1er. Año del Ciclo Básico de Formación Estética: Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo De Santo":

- a) Alumnos provenientes de la Escuela Graduada "Joaquín V. González": del 3 al 7 de octubre de 2011
- b) Alumnos provenientes de otros establecimientos educativos: del 11 al 21 de octubre de 2011.

1er. Año de la Educación Secundaria Básica: Colegio Nacional "Rafael Hernández", Liceo "Víctor Mercante" y Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo De Santo":

- a) Alumnos provenientes de la "Escuela Graduada "Joaquín V. González": del 3 al 7 de octubre de 2011.
- b) Alumnos provenientes de otros establecimientos educativos: del 11 al 21 de octubre de 2011.

3er. Año de la Educación Secundaria Básica: Colegio Nacional "Rafael Hernández"

- a) Alumnos provenientes de otros establecimientos educativos: del 11 al 21 de octubre de 2011.

• Los aspirantes deberán acreditar, al momento de realizar la inscripción definitiva, haber aprobado el año inmediatamente anterior en el mes de diciembre de 2011 y no podrán cumplir, en el año de ingreso, 16 años o más.

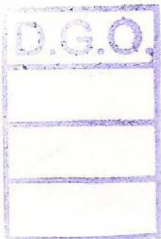
• El número de vacantes disponibles en el Establecimiento, se dará a conocer finalizados los exámenes complementarios de febrero-marzo y la admisión de alumnos repitentes.

4to. Año de la Educación Secundaria Superior: Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo De Santo"

- a) Alumnos provenientes de otros establecimientos educativos: del 11 al 21 de octubre de 2011.

Cada Colegio determinará, dentro de los lapsos señalados, los días y horarios para la recepción de las inscripciones.

///



1016



///

ARTICULO 2°.- La Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti" realizará, durante el lapso comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre de 2011, en los días y horarios que el Establecimiento determine, la inscripción de los aspirantes a ingresar en el 1er. año de la Educación Secundaria Básica de dicha Escuela.

ARTICULO 3°.- La Escuela Graduada "Joaquín V. González" realizará, en el lapso comprendido entre el 11 y el 21 de octubre de 2011, la inscripción de los aspirantes a ingresar en el nivel de la Educación Inicial y en el de la Educación Primaria (vacantes existentes de 1er. a 6to. grados), en los días y horarios que el Establecimiento determine.

ARTICULO 4°.- El sorteo público para la asignación de las vacantes a los aspirantes inscriptos para el ingreso en el Colegio Nacional "Rafael Hernández", el Liceo "Víctor Mercante" y la Escuela Graduada "Joaquín V. González", en el caso en que el número de postulantes así lo exigiera, se realizará el día 7 de noviembre de 2011, a las 9:00 horas, en la Sala del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, sito en la calle 7 n° 776 Edificio Rectorado 1er piso. La cantidad de números sorteados deberá cubrir, en todos los casos, la totalidad de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 5°.- El sorteo público para la asignación de las vacantes a los aspirantes inscriptos para el ingreso al Ciclo Básico de Formación Estética en el Bachillerato de Bellas Artes Prof. Francisco Américo De Santo", en el caso en que el número de postulantes así lo exigiera, se realizará el día 8 de noviembre de 2011, a las 9:00 horas, en la Sala del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, sito en la calle 7 n° 776 Edificio Rectorado 1er piso. La cantidad de números sorteados deberá cubrir, en todos los casos, la totalidad de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 6°.- El ingreso en el 1er. año de la Educación Secundaria Básica y en el 4to. año de la Educación Secundaria Superior del Bachillerato de Bellas Artes "Profesor Francisco Américo De Santo" será directo para los aspirantes que hubieren aprobado el 2do. año del Ciclo Básico de Formación Estética -habiendo aprobado el 6° grado de la EPB-, y el 3er. año de la Educación Secundaria Básica, respectivamente, en ese Establecimiento. El ingreso se realizará de acuerdo a las vacantes existentes por orden de méritos para quienes provinieran de otros Establecimientos y aprobaren los Encuentros evaluatorios de competencias de la Especialidad organizados por ese Colegio.

ARTICULO 7°.- El ingreso en el 1er. año de la Educación Secundaria Básica de la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti" se realizará según el orden de prioridades resultante de la ponderación de los siguientes criterios:

a) Domicilio en zona rural dentro del radio de influencia de la Escuela (hasta 100 kilómetros de distancia).



1016



///

- b) Actividades agrícola-ganaderas desarrolladas por los padres.
- c) Adaptación a las tareas rurales (evaluada a partir de una pasantía de dos semanas en el Establecimiento).
- d) Adaptación a la convivencia en un régimen de internado (Idem al anterior).
- e) Adaptación a las exigencias escolares propias del nivel en cuatro áreas curriculares: Matemática, Lengua, Ciencias Sociales y Ciencias Biológicas (sobre la base de contenidos desarrollados y evaluados durante el período de pasantía en la Escuela).
- f) Características cognitivas y socio-afectivas (evaluadas por el Departamento de Orientación Educativa durante el período de pasantía en la Escuela).

ARTICULO 8°.- Los aspirantes a ingresar en el 1er. año de la Educación Secundaria Básica y en el 4to. año de la Educación Secundaria Superior que provinieran de otros Colegios de la Universidad:

- a) No participarán del sorteo e ingresarán en forma directa en el Colegio Nacional "Rafael Hernández" y el Liceo "Víctor Mercante".
- b) Ingresarán con la sola aprobación de los Encuentros evaluatorios de competencias de la Especialidad en el Bachillerato de Bellas Artes "Profesor Francisco Américo De Santo" en calidad de alumnos extranumerarios.
- c) Ingresarán con la sola aprobación de los criterios señalados en el artículo 7°, incisos c), d) y f) en la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti".

ARTICULO 9°.- Los aspirantes a ingresar en el 1er. año de la Educación Secundaria Básica y en el 4to. año de la Educación Secundaria Superior que provinieran de establecimientos educativos no pertenecientes a la Universidad Nacional de La Plata deberán acreditar, al momento de realizar la inscripción definitiva establecida en el artículo 10°, haber aprobado el año inmediatamente anterior en el mes de diciembre de 2011.

ARTICULO 10°.- Todos los aspirantes que, según los procedimientos precedentemente especificados, hubieren resultado seleccionados para el ingreso en los Colegios dependientes de la Universidad Nacional de La Plata deberán cumplimentar la inscripción definitiva en las fechas que en cada caso se indica, adjuntando la documentación correspondiente:

a) Colegio Nacional "Rafael Hernández" y Liceo "Víctor Mercante" y Bachillerato de Bellas Artes "Profesor Francisco Américo De Santo":

Inscripción definitiva: 6 al 10 de febrero de 2012.

Documentación:

- 1) Fotocopia del acta de nacimiento.
- 2) Certificado de aprobación de estudios del año anterior al cual aspira a ingresar (aprobado al 30/12/11).
- 3) Esquema de vacunación completo.
- 4) Ficha de Salud (Resolución n° 562/06).

///



1016



///

b) Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti":

Inscripción definitiva: A determinar por el Establecimiento, luego del período de adaptación.

Documentación:

- 1) Fotocopia del acta de nacimiento.
- 2) Certificado de aprobación de estudios del año anterior al cual aspira a ingresar, si correspondiere.
- 3) Esquema de vacunación completo.
- 4) Ficha de Salud (Resolución n° 562/06).
- 5) Fotocopia D.N.I.
- 6) 2 Fotos tipo carnet

c) Ciclo Básico de Formación Estética del Bachillerato de Bellas Artes "Profesor Francisco Américo De Santo":

Inscripción definitiva: 27 de febrero al 2 de marzo de 2012.

Documentación:

- 1) Fotocopia del acta de nacimiento.
- 2) Certificado de aprobación de estudios del año anterior al cual aspira a ingresar, si correspondiere.
- 3) Esquema de vacunación completo.
- 4) Ficha de Salud (Resolución n° 562/06).
- 5) 2 fotos tipo carnet

d) 4° Año ESS Bachillerato de Bellas Artes "Profesor Francisco Américo De Santo":

Inscripción definitiva: 1 y 2 de marzo de 2012

- 1) Fotocopia del acta de nacimiento.
- 2) Certificado de aprobación de estudios del año anterior al cual aspira a ingresar, si correspondiere.
- 3) Esquema de vacunación completo.
- 4) Ficha de Salud (Resolución n° 562/06).
- 5) 2 fotos tipo carnet

e) Escuela Graduada "Joaquín V. González":

Inscripción definitiva: 1 al 9 de diciembre de 2011.

Documentación:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 2) Certificado de aprobación de estudios del año anterior al cual aspira a ingresar, si correspondiere.
- 3) Ficha de matrícula.
- 4) Esquema de vacunación completo.
- 5) Ficha de Salud (Resolución n° 562/06).

ARTICULO 11°.- Los ingresantes deberán cumplimentar las tareas preparatorias y/o complementarias que el respectivo Colegio establezca para el mejor desarrollo de su cometido.

ARTICULO 12°.- Los alumnos que incurrieren, sin causa justificada y/o sin aviso, en cinco (5) inasistencias consecutivas durante la primera semana de actividades, serán dados automáticamente de baja.

ARTICULO 13°.- Las vacantes que se produjeran por incumplimiento de lo estipulado en los artículos 9°, 10°, 11°

///



1016



///

y 12° de la presente Resolución serán cubiertas por los aspirantes en "lista de espera". A tales efectos, cada Establecimiento elaborará los listados correspondientes ordenados según los siguientes criterios:

a) **Colegio Nacional "Rafael Hernández", Liceo "Víctor Mercante" y Escuela Graduada "Joaquín V. González"**: Ordenamiento resultante del sorteo público de las vacantes especificado en el artículo 4° de la presente Resolución

b) **Bachillerato de Bellas Artes "Profesor Francisco Américo De Santo"**: Ordenamiento resultante del sorteo para el ingreso al Ciclo Básico de Formación Estética y orden de mérito de la calificación obtenida entre quienes hubieren aprobado los Encuentros evaluatorios de competencias de la Especialidad para el ingreso a 1° año de la Educación Secundaria Básica y 4° año de la Educación Secundaria Superior.

c) **Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti"**: Orden de prioridades elaborado en función de los criterios especificados en el artículo 7° de la presente Resolución.

Los listados de referencia tendrán validez para la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en el transcurso del ciclo lectivo hasta las fechas que en cada caso se indica:

Escuela Graduada "Joaquín V. González", Colegio Nacional "Rafael Hernández", Liceo "Víctor Mercante" Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti" y Bachillerato de Bellas Artes "Profesor Francisco Américo De Santo": 30 de junio de 2012.

ARTICULO 14°.- Las vacantes correspondientes a los diferentes Establecimientos se informarán una vez realizada la inscripción de los alumnos provenientes de los Colegios dependientes de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTICULO 15°.- Comuníquese a los distintos Colegios de la Universidad; tome razón Dirección General Operativa, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° **1016**



Dra. Mariana M. Merino
Prosecretaría de Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata

Dr. Ing. FERNANDO A. TAUBERT
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Lic. Carlos Armando Guerrero
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



///Plata, **22 SEP 2011**

VISTO estas actuaciones y teniendo en cuenta que, en virtud de lo aconsejado a fs.6 por la Dirección de Salud, se torna apropiado establecer un régimen de licencias por razones de salud para los Becarios para Experiencia Laboral, situación no contemplada hasta el momento,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Establecer el siguiente régimen de licencias por razones de salud para los Becarios para Experiencia Laboral:

- a) **Licencias por razones de salud:** se concederán con el aval del Responsable del Becario hasta quince (15) días anuales.
- b) **Licencias por embarazo y maternidad (pre y post parto):** se concederán por noventa (90) días y con una antelación no superior a los treinta (30) días de la fecha de parto.

Método de aplicación en el otorgamiento de las licencias:

- a) El Becario que se atiende en la sede central de la Dirección de Salud, deberá presentar la certificación que entrega el médico del Departamento de Atención de la Salud Estudiantil.
- b) El Becario que no se atiende en la Dirección de Salud deberá presentar una certificación médica para ser convalidada por dicha Dirección.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP), a la Prosecretaría Administrativa y de Bienestar Universitario y a la Dirección de Salud; publíquese, tomen razón Direcciones Generales de Personal y Operativa. Cumplido, ARCHIVARSE.-

RESOLUCION N° 1017

D.G.O.
BGM

PATRICIO LORENTE
Prosecretario Administrativo
y de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de La Plata

Dr. Arg. **FERNANDO A. TAUBERT**
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Lic. Carlos Armando Guerrero
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



La Plata, **27 SEP 2011**

ATENTO a que numerosas personalidades del quehacer social, político, institucional y de las más diversas disciplinas han realizado aportes muy valiosos a la Universidad Nacional de La Plata y
CONSIDERANDO:

que en dicho marco, esta Presidencia ha evaluado la necesidad de contar con una distinción destinada a todos aquellos que hayan realizado aportes muy significativos para la formación ciudadana y disciplinar, para el desarrollo institucional y para el fortalecimiento y progreso de nuestra sociedad como referencia y modelo formativo, hayan tenido una destacada actuación en ámbitos internacionales o hubieran trascendido en otras actividades en beneficio de la Universidad Pública o de la sociedad en su conjunto;

que en tal sentido, se estima apropiado instituir, para dichos casos, la distinción **Miembro Honorario de la Universidad Nacional de La Plata**;
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

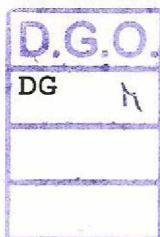
ARTICULO 1°.- Instituir la distinción **Miembro Honorario de la Universidad Nacional de La Plata**, la que será otorgada por el Presidente, a iniciativa propia o a propuesta, debidamente fundada, de uno o más Decanos, a aquellos que hayan realizado aportes muy significativos para la formación ciudadana y disciplinar, para el desarrollo institucional y para el fortalecimiento y progreso de nuestra sociedad como referencia y modelo formativo o hayan tenido una destacada actuación en ámbitos internacionales o hubieran trascendido en otras actividades en beneficio de la Universidad Pública o de la sociedad en su conjunto.

ARTICULO 2°.- Disponer la entrega de un diploma que acredite la distinción otorgada.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y a la Dirección de Títulos y Certificaciones; publíquese, tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Ciencia y Técnica y de Extensión Universitaria, Dirección General Operativa y archívese.

RESOLUCION N°

1034



[Firma manuscrita]
Dr. Asg. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Lic. Carlos Armando Gaspari
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



La Plata, - 4 OCT 2011

ATENTO a que por Resolución n° 1034/11 se instituyó la distinción **Miembro Honorario de la Universidad Nacional de La Plata**, destinada a aquellas personas que hayan realizado aportes muy significativos para la formación ciudadana y disciplinar, para el desarrollo institucional y para el fortalecimiento y progreso de nuestra sociedad como referencia y modelo formativo o hayan tenido una destacada actuación en ámbitos internacionales o hubieran trascendido en otras actividades en beneficio de la Universidad Pública o de la sociedad en su conjunto y teniendo en cuenta que se estima pertinente modificar la denominación de dicha distinción,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Modificar en lo pertinente el artículo 1° de la Resolución n° 1034/11, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"**ARTICULO 1°.-** Instituir la distinción **Miembro Honorífico de la Universidad Nacional de La Plata**, la que será otorgada por el Presidente, a iniciativa propia o a propuesta, debidamente fundada, de uno o más Decanos, a aquellos que hayan realizado aportes muy significativos para la formación ciudadana y disciplinar, para el desarrollo institucional y para el fortalecimiento y progreso de nuestra sociedad como referencia y modelo formativo o hayan tenido una destacada actuación en ámbitos internacionales o hubieran trascendido en otras actividades en beneficio de la Universidad Pública o de la sociedad en su conjunto."

ARTICULO 2°.- Comuníquese a todas las Facultades y a la Dirección de Títulos y Certificaciones; publíquese, tomen razón Secretarías de Asuntos Académicos, de Ciencia y Técnica y de Extensión Universitaria, Dirección General Operativa y archívese.

RESOLUCION N°

1075

D.G.O.
DG A

Dr. Arg. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Lic. Carlos Armando Guerrero
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 4156 Año 1999

La Plata, 19 de septiembre de 2011.

VISTO la necesidad de actualizar los Reglamentos de la Facultad para adecuarlos al nuevo estatuto de la Universidad Nacional de La Plata hoy vigente;

el dictamen de la Comisión de Interpretación Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 7 y 8;

CONSIDERANDO que la modificación incorporada actualiza y ordena el reglamento en cuestión según el estatuto de la Universidad Nacional de La Plata aprobado en 2008.

en sesión del día 25 de agosto de 2011, se aprueba el dictamen de la Comisión mencionada; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: modificar el Reglamento N° 1 reemplazando Consejo Académico por Consejo Directivo en todas sus menciones.

Artículo 1°: *Las reglamentaciones de interés general para la Facultad serán aprobadas mediante Resoluciones de Alcance General o Resoluciones Reglamentarias del Consejo ~~Académico~~ Directivo, que llevarán el nombre genérico de Resoluciones. Las reglamentaciones aprobadas por estas Resoluciones llevarán el nombre de "Reglamentos".*

Artículo 2°) Aprobar el texto del Anexo 1, el que pasa a formar parte de esta Resolución. Registrar y reservar copia de la Reglamentación en Secretaría Académica. Dar amplia difusión, publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 95



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 4156 Año 1999

Anexo 1

Reglamento N°1: Reglamentos de la Facultad

Artículo 1°: Las reglamentaciones de interés general para la Facultad serán aprobadas mediante Resoluciones de Alcance General o Resoluciones Reglamentarias del Consejo Directivo, que llevarán el nombre genérico de Resoluciones. Las reglamentaciones aprobadas por estas Resoluciones llevarán el nombre de "Reglamentos".

Artículo 2°: Las Resoluciones previstas en el Artículo anterior tendrán en su redacción la siguiente estructura: I) Antecedentes (Vistos) y fundamentos (Considerandos); II) Articulado de la Resolución, en el que se incluirá, sin perjuicio de otros elementos: la aprobación del Reglamento o de su reforma, la derogación de otras normas si correspondiere, la asignación al Reglamento de un número cardinal correlativo, y los artículos de forma; III) Anexo 1, consistente en el articulado del Reglamento. El Reglamento podrá incluir a su vez sus propios Anexos, con numeración romana correlativa.

Artículo 3°: Las reformas a un Reglamento se harán asimismo a través de Resoluciones con la estructura mencionada en el Artículo anterior. En tal caso, deberá incluirse en el articulado de la Resolución un detalle pormenorizado de las reformas resueltas. Por su parte, el Anexo 1 deberá incluir el texto completo del Reglamento resultante de la reforma. La numeración otorgada originalmente a un Reglamento no se modificará como consecuencia de ser reformado.

Artículo 4°: La Resolución que apruebe un Reglamento o su modificación, deberá incluir explícitamente el listado exhaustivo de las normas que se derogan como consecuencia de la misma, si las hubiere.

Artículo 5°: Cada Reglamento se llevará en un expediente individual, en el que constarán, sin perjuicio de otros elementos, la Resolución que le dio origen y las Resoluciones que lo hayan reformado. La Secretaría Administrativa llevará un registro de los Reglamentos. La Secretaría de Asuntos Académicos llevará, asimismo, un archivo con los textos ordenados de los Reglamentos, que será de consulta general.

Artículo 6°: Si una Resolución derogare completamente un Reglamento, aprobando otro en su lugar, se conservará la numeración original otorgada al Reglamento derogado.

Artículo 7°: Si una Resolución derogare completamente un Reglamento, sin



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 4156 Año 1999

que otro lo reemplace, dicha circunstancia constará en el registro de Reglamentos de Secretaría Administrativa. La Secretaría de Asuntos Académicos eliminará de su archivo el Reglamento derogado. El número asignado al Reglamento derogado no se asignará a ningún otro Reglamento, excepto en el caso de un nuevo Reglamento que reemplace en el futuro al derogado.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 95



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

La Plata, 1° Septiembre de 2011.

VISTO la necesidad de adecuar el Reglamento N° 4 que entiende en el funcionamiento del Consejo Académico a la nueva composición de los Consejos Directivos, según establece el estatuto de la Universidad Nacional de La Plata aprobado en el año 2008;

el dictamen de la Comisión de Interpretación Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 58 a 66 inclusive; y

CONSIDERANDO la incorporación de nuevas Comisiones al Consejo Directivo;

la necesidad de modificar los plazos de notificación de asistencia de los consejeros, cierre para el orden del día y presentación de las actas de las respectivas sesiones de Consejo Directivo;

que dichas modificaciones tienen como finalidad organizar el buen funcionamiento del Órgano Legislativo de la institución;

que el artículo 15° del presente reglamento representa lo estipulado en el artículo 79 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, el cual establece las sanciones correspondientes ante eventuales faltas injustificadas incurridas por un Consejero;

que el artículo 17° del reglamento, las cuales exceden a las sanciones mencionadas en el artículo 79 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y que no son citadas en ningún otro artículo de dicho Estatuto;

que estas sanciones adicionales son de carácter proscriptivo, y personal, en cuanto al derecho de representación de cada persona (artículo 91 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata);

en sesión del día 16 de junio de 2011 se aprobó el dictamen anteriormente mencionado; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Reemplazar Consejo Académico por Consejo Directivo en todas sus menciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

Artículo 2°: Modificar la convocatoria a los Consejeros Directivos, el número de Consejeros necesario para convocar a una reunión extraordinaria y el número de Consejeros en aquellos artículos donde esta mención apareciera, reemplazándolo por los porcentajes correspondientes al actual número de Consejeros Directivos, según establece el artículo 75 del estatuto UNLP 2008 vigente.

Artículo 2°: El Consejo ~~Académico~~ **Directivo** sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes. El Decano convocará a las sesiones con por lo menos una semana de anticipación y por los medios que estime convenientes. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de sesión, y deberá ser firmada por los Consejeros. Un Consejero se considerará convocado ~~si mediere su firma escrita en la convocatoria~~ **de no mediar notificación de inasistencia 48 horas antes de la sesión. De notificarse una inasistencia se convocará al Consejero Suplente correspondiente.** El Consejo ~~Académico~~ **Directivo** sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Decano a tal efecto o a pedido de por lo menos ~~cuatro~~ **un tercio de los** Consejeros.

Artículo 3°: Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos ~~siete~~ **la mitad más uno de sus** miembros. Si al momento de comenzar a sesionar no se reuniere el quórum suficiente, se esperará hasta un máximo de una hora, comenzándose a sesionar en el momento en que se reúna el quórum. Transcurrida una hora sin reunir quórum, la sesión se postergará hasta el momento que decidieren los Consejeros presentes.

-Se modifica el cierre del Orden del día

Artículo 4°: El Orden del Día será establecido por el Decano, y quedará cerrado ~~a las doce horas del~~ el día hábil pre anterior al de la sesión. No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que, durante la sesión, el Consejo decidiera lo contrario con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, o que se hubiere aprobado su tratamiento sobre tablas.

Artículo 3°: Modificar la referencia al artículo 76 del derogado Estatuto UNLP por su correspondiente referencia al artículo 80, según la nueva numeración de artículos en el Estatuto UNLP hoy vigente.

Artículo 13°: Cuando el Consejo ~~Académico~~ **Directivo** ejerciere las funciones establecidas en los incisos 2, 3 y 11 del Artículo ~~76~~ **80°** del Estatuto, los integrantes del Cuerpo podrán ser recusados por la parte interesada. En tal caso, el impugnante elevará, por escrito y antes del cierre del Orden del Día, los motivos y fundamentos de su impugnación, los que, si el recusado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

se negare a excusarse, serán juzgados por el Consejo ~~Académico~~ **Directivo** previamente al tratamiento del asunto original. Para que la exclusión sea válida, deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los restantes Consejeros presentes. Si se hiciera lugar a la recusación, el Consejero recusado dejará de formar quórum, y podrá ser reemplazado por un suplente.

Artículo 4°: Modificar el plazo límite para la confección de las Actas de sesión de Consejo Directivo y ampliar a públicas el carácter de estas una vez aprobadas.

Artículo 14°: El Secretario Académico confeccionará un Acta de cada sesión. Las Actas serán dadas a conocer en borrador a los miembros del Consejo en un término no mayor de ~~quince~~ **veinticinco** días corridos después de cada sesión. En un plazo de cinco días hábiles, los miembros del Consejo harán llegar a Secretaría las correcciones que consideren necesarias. Vencido ese plazo, se considerará que no hay observaciones adicionales que formular al borrador del Acta. El Acta corregida quedará a disposición de los Consejeros para la revisión de las correcciones hasta la siguiente sesión, en la que será sometida a su aprobación. Una vez aprobada, el Acta será firmada por el Secretario **y adquirirá carácter público**. Ninguna Acta podrá ser tratada en más de dos sesiones sin que mediare presentación escrita de algún Consejero, especificando los motivos de su oposición a la aprobación. De no existir ésta, quedará automáticamente aprobada si su tratamiento fuere incluido en la sesión siguiente.

Artículo 5°: Modificar las competencias de la anterior Comisión de Extensión, acorde a la existencia de las actuales Comisiones de Difusión y Transferencia. (Anexo I)

• De ~~Extensión~~ **Difusión:**

- a) Vincular y articular acciones de difusión y promoción de todos aquellos conocimientos relacionados a las carreras que se cursan en la Facultad.
- ab) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la difusión de las actividades de la Facultad.
- bc) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la ~~transferencia~~ y difusión: ~~Unidades Ejecutoras~~, Museo, Planetario, y todo otro asunto particular concerniente a la ~~transferencia~~ y difusión.
- e) ~~Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas a la transferencia y difusión.~~
- d) Supervisar, junto con el Secretario de ~~Extensión~~ **Difusión**, la marcha del Museo, Planetario y de las actividades de difusión **en general**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

• De Transferencia:

- a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la transferencia realizada por miembros de la facultad y de sus Unidades Ejecutoras.
- b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la transferencia y a las Unidades Ejecutoras de la Facultad.
- c) Supervisar, junto con el Secretario de Transferencia, la marcha de las Unidades Ejecutoras.
- d) Propiciar la consolidación de los grupos pertenecientes a la Facultad que realizan transferencia hacia el sector socio productivo.
- e) Realizar relevamientos de los productos que los distintos actores de la Facultad son capaces de elaborar, y que sirvan para dar respuestas a las demandas de la sociedad. Difundirlos hacia el sector socio productivo.
- f) Articular esfuerzos, aprovechar experiencias y conocimientos ya producidos y utilizar el financiamiento disponible para estos procesos.
- g) Incrementar la vinculación con otras Facultades e Institutos de la UNLP, Instituciones de Educación Superior y organismos de Ciencia y Tecnología regionales, nacionales e internacionales.
- h) Discutir y proponer pautas y mecanismos de evaluación del personal vinculado a la actividad de transferencia.
- 1) Velar por la calidad de la actividad de Transferencia que se realiza en la Facultad.

Artículo 6°: Eliminar el artículo 17, y modificar la enumeración de los artículos posteriores.

Artículo 7°: Registrar y reservar copia de la Reglamentación en Secretaría Académica. Dar amplia difusión, publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido Archivar.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 82



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

REGLAMENTO N° 4: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I: SESIONES

Artículo 1°: Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Decano, quien podrá delegar la presidencia en el Vicedecano. El Secretario de Asuntos Académicos actuará como Secretario del Consejo Directivo; en su ausencia, lo reemplazará otro Secretario de la Facultad. Las sesiones serán públicas. El Consejo podrá invitar para participar de una sesión, sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos en tratamiento.

Artículo 2°: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes. El Decano convocará a las sesiones con por lo menos una semana de anticipación y por los medios que estime convenientes. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de sesión, y deberá ser firmada por los Consejeros. Un Consejero se considerará convocado de no mediar notificación de inasistencia 48 horas antes de la sesión. De notificarse una inasistencia se convocará al Consejero Suplente correspondiente. El Consejo Directivo sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Decano a tal efecto o a pedido de por lo menos un tercio de los Consejeros.

Artículo 3°: Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si al momento de comenzar a sesionar no se reune el quórum suficiente, se esperará hasta un máximo de una hora, comenzándose a sesionar en el momento en que se reúna el quórum. Transcurrida una hora sin reunir quórum, la sesión se postergará hasta el momento que decidieren los Consejeros presentes.

Artículo 4°: El Orden del Día será establecido por el Decano, y quedará cerrado el día hábil preanterior al de la sesión. No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que, durante la sesión, el Consejo decidiere lo contrario con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, o que se hubiere aprobado su tratamiento sobre tablas.

Artículo 5°: Únicamente al inicio de las reuniones ordinarias, los Consejeros podrán mocionar cambios de orden en el tratamiento de los temas incluidos en el Orden del Día. Estos cambios deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. Si el cambio supone la postergación del tratamiento de un tema del Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado, la moción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes. No se



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

aceptarán mociones de alteración o postergación en sesiones extraordinarias.

Artículo 6°: Concluido el tratamiento de las mociones de alteración del orden de los temas o de su postergación, los Consejeros podrán mocionar el tratamiento sobre tablas de cualquier tema, siempre que el asunto haya ingresado a la Secretaría Académica hasta una hora antes de comenzar la sesión. La aprobación de una moción de tratamiento sobre tablas requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los asuntos aprobados para su tratamiento sobre tablas se considerarán, en orden de presentación, una vez agotado el Orden del Día, a menos que el Consejo decidiera, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, incorporarlos en otro lugar del Orden del Día. No se aceptarán mociones de tratamiento sobre tablas en sesiones extraordinarias.

Artículo 7°: Todo proyecto de reglamentación sometido a la consideración del Consejo Directivo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto tratar el asunto considerado como un todo, en tanto que la discusión en particular considerará cada uno de los artículos o partes componentes del proyecto.

Artículo 8°: Para que un asunto votado por el Cuerpo pueda ser revisado en la misma sesión o reconsiderado en una posterior dentro de los doce meses subsiguientes a su sanción, será menester el voto de las dos terceras partes del número de Consejeros que hayan intervenido en la primera votación si se trata de revisión, o de las dos terceras partes de los presentes si se trata de reconsideración. Esta misma mayoría es requerida para que sea válida la modificación de la norma revista o la rectificación de la norma reconsiderada.

Artículo 9°: Las decisiones del Cuerpo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, o, en caso de empate, mediante el desempate del presidente. Se exceptúan de esta norma los casos en que esta reglamentación u otra emanada de la Universidad exigiere mayorías especiales.

Artículo 10°: Cuando hubiere dos o más mociones para votar correspondientes a un mismo asunto, se someterá a votación individualmente a cada una de ellas, debiendo computarse en la votación de cada moción un total de votos coincidente con el número de Consejeros presentes en ese momento. En estos casos, ningún Consejero podrá votar a favor de más de una de las mociones puestas a consideración.

Artículo 11°: Cualquier Consejero podrá abstenerse de votar un asunto determinado. El Consejero abstenido seguirá formando quórum mientras permanezca en el recinto. Ello no obstante, no se considerarán presentes a los efectos de la votación, determinándose la mayoría a partir de los votos positivos y negativos exclusivamente. La votación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

en todos los casos será válida sólo si los votos positivos y negativos constituyen quórum propio. En el caso de que las abstenciones para votar un asunto produjeran que el resto de los votos no reúna quórum propio, los Consejeros que se abstienen deberán fundamentar su decisión, luego de lo cual podrán mantener su abstención sólo si el resto del Consejo lo consiente; en caso contrario, deberán votar positiva o negativamente el asunto en consideración.

Artículo 12°: Cualquier Consejero podrá excusarse de entender en un asunto determinado. En este caso, dejará de formar quórum, y podrá ser reemplazado por un suplente para el tratamiento del asunto.

Artículo 13°: Cuando el Consejo Directivo ejerciere las funciones establecidas en los incisos 2, 3 y 11 del Artículo 80° del Estatuto, los integrantes del Cuerpo podrán ser recusados por la parte interesada. En tal caso, el impugnante elevará, por escrito y antes del cierre del Orden del Día, los motivos y fundamentos de su impugnación, los que, si el recusado se negare a excusarse, serán juzgados por el Consejo Directivo previamente al tratamiento del asunto original. Para que la exclusión sea válida, deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los restantes Consejeros presentes. Si se hiciera lugar a la recusación, el Consejero recusado dejará de formar quórum, y podrá ser reemplazado por un suplente.

Artículo 14°: El Secretario Académico confeccionará un Acta de cada sesión. Las Actas serán dadas a conocer en borrador a los miembros del Consejo en un término no mayor de veinticinco días corridos después de cada sesión. En un plazo de cinco días hábiles, los miembros del Consejo harán llegar a Secretaría las correcciones que consideren necesarias. Vencido ese plazo, se considerará que no hay observaciones adicionales que formular al borrador del Acta. El Acta corregida quedará a disposición de los Consejeros para la revisión de las correcciones hasta la siguiente sesión, en la que será sometida a su aprobación. Una vez aprobada, el Acta será firmada por el Secretario y adquirirá carácter público. Ninguna Acta podrá ser tratada en más de dos sesiones sin que mediare presentación escrita de algún Consejero, especificando los motivos de su oposición a la aprobación. De no existir ésta, quedará automáticamente aprobada si su tratamiento fuere incluido en la sesión siguiente.

Artículo 15°: El Consejero convocado que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el presidente dar cuenta de la vacante en la sesión siguiente. La firma de un suplente en la convocatoria justificará automáticamente al titular correspondiente.

Artículo 16°: Ningún Consejero podrá retirarse de la reunión sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en el caso en que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

el Cuerpo quedare sin quórum como consecuencia del retiro. Todo Consejero que se retirare sin autorización será considerado ausente en esa sesión. Serán válidas todas las resoluciones que se hubieren tomado hasta el momento de quedar sin quórum.

Artículo 17°: La cesación por ausencia inhabilitará al Consejero a ejercer el derecho a ser elegido en cualquiera de los cargos electivos previstos en forma directa o indirecta en el Estatuto, por el término de tres años a partir de la aplicación de la sanción. Dicha inhabilitación es de carácter personal, y no caducará aun en el caso en que dejare de pertenecer al claustro que integraba al momento de la sanción.

Artículo 18°: El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, aprobará la creación de sus Comisiones. Asimismo, reglamentará su funcionamiento y, garantizando en cada una la representación de todos los estamentos, designará a sus integrantes. Los Presidentes de las Comisiones serán Profesores de la Facultad.

Artículo 19°: Las Comisiones deberán reunirse en sesión al menos dos veces por mes calendario. Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. El Decano, los Secretarios de la Facultad y los Consejeros que no sean miembros, podrán participar, con voz pero sin voto, de las reuniones de las Comisiones. El Consejo Directivo podrá aprobar la ampliación temporaria de la cantidad de miembros de una Comisión cuando lo considere necesario o cuando ésta así lo solicitare.

Artículo 20°: Todo asunto tratado y resuelto por las Comisiones saldrá de las mismas como "Dictamen de Comisión", el que será puesto a consideración del Consejo Directivo por el Secretario Académico. Si no hubiere unanimidad de opinión en el seno de la Comisión sobre un asunto determinado, podrá elevarse más de un Dictamen. Ningún asunto podrá dilatarse más allá de sesenta días corridos en cada una de las Comisiones, excepto que haya expresa ampliación del plazo, resuelta por el Consejo Directivo. Transcurrido el plazo y eventualmente su ampliación, el asunto podrá ser tratado sobre tablas a pedido de cualquier Consejero.

Anexo I

Las Comisiones del Consejo Directivo tendrán las siguientes competencias:

• De Enseñanza:

a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la enseñanza de grado y/o enmiendas a las ya existentes.

b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la enseñanza



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

de grado: calendario académico; programas de las asignaturas; equivalencias de materias de grado; necesidades docentes de las cátedras; planes, Directores y Jurados de Tesis de Licenciatura y de Grado; constitución de Comisiones Asesoras de Concursos – concurrentemente con la Comisión de Investigaciones Científicas si se tratare de cargos con mayor dedicación–, propuestas del Decano de designaciones interinas, y todo otro asunto particular concerniente a la enseñanza de grado.

c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con la enseñanza de grado.

d) Supervisar, junto con el Secretario de Asuntos Académicos, la enseñanza y los exámenes de grado.

• De Difusión:

a) Vincular y articular acciones de difusión y promoción de todos aquellos conocimientos relacionados a las carreras que se cursan en la Facultad.

b) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la difusión de las actividades de la Facultad.

c) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la difusión: Museo, Planetario, y todo otro asunto particular concerniente a la difusión.

d) Supervisar, junto con el Secretario de Difusión, la marcha del Museo, Planetario y de las actividades de difusión en general.

• De Transferencia:

a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la transferencia realizada por miembros de la facultad y de sus Unidades Ejecutoras.

b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la transferencia y a las Unidades Ejecutoras de la Facultad.

c) Supervisar, junto con el Secretario de Transferencia, la marcha de las Unidades Ejecutoras.

d) Propiciar la consolidación de los grupos pertenecientes a la Facultad que realizan transferencia hacia el sector socio productivo.

e) Realizar relevamientos de los productos que los distintos actores de la Facultad son capaces de elaborar, y que sirvan para dar respuestas a las demandas de la sociedad. Difundirlos hacia el sector socio productivo.

f) Articular esfuerzos, aprovechar experiencias y conocimientos ya producidos y utilizar el financiamiento disponible para estos procesos.

g) Incrementar la vinculación con otras Facultades e Institutos de la UNLP, Instituciones de Educación Superior y organismos de Ciencia y Tecnología regionales, nacionales e internacionales.

h) Discutir y proponer pautas y mecanismos de evaluación del personal vinculado a la actividad de transferencia.

i) Velar por la calidad de la actividad de Transferencia que se realiza en la Facultad.

• De Grado Académico:

a) Cumplir con las normas establecidas para ella en la Ordenanza "Actividades de Posgrado" del Consejo Superior.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

b) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la enseñanza de posgrado y/o enmiendas a las ya existentes.

c) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la enseñanza de posgrado: Cursos, Materias y Seminarios de Posgrado, planes, directores y Jurados de Tesis de posgrado, reválidas de títulos de Universidades extranjeras, y todo otro asunto particular concerniente a la enseñanza de posgrado.

d) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con las actividades de posgrado.

e) Supervisar, junto con el Secretario de Posgrado, la defensa de las Tesis de posgrado.

• De Interpretación, Reglamentos y Finanzas:

a) Proponer normas generales y/o enmiendas a las ya existentes, concurrentemente con otra Comisión si el tema así lo amerita.

b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a Reglamentos de la Facultad y al presupuesto: interpretación de los Reglamentos y de las normas generales de la Facultad, recursos de reconsideración contra Resoluciones del Consejo Directivo, presupuesto de la Facultad, y todo otro asunto particular concerniente a Reglamentos o presupuesto.

c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas en tanto el tema no sea del ámbito de alguna otra Comisión del Consejo Directivo.

d) Supervisar la redacción de dictámenes de otras Comisiones relativos a apelaciones a las Resoluciones de Decano y la marcha del presupuesto de la Facultad.

• De Investigaciones Científicas:

a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la investigación científica y/o enmiendas a las ya existentes.

b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la investigación científica: áreas de Investigación en concursos con mayor dedicación, informes de mayor dedicación, constitución de Comisiones Asesoras de Concursos de cargos con mayor dedicación — concurrentemente con la Comisión de Enseñanza—, y todo otro asunto particular concerniente a la investigación científica.

c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con la investigación científica.

d) Supervisar, junto con el Secretario de Ciencia y Técnica, la marcha de las investigaciones que se llevan a cabo en la Facultad o en conjunción con cualquiera otra Institución de Investigación.

• De Obras, Mantenimiento y Espacios Físicos:

a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la conservación, mantenimiento y modificaciones del parque y de los edificios de la Facultad, y a la asignación de destinos de los espacios físicos de esta Unidad Académica.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

- b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a obras, mantenimiento y gestión de espacios físicos de la Facultad: prioridades y gestión de obras, mantenimiento -dando especial énfasis a los espacios comunes y a la infraestructura de los edificios-, seguridad de las áreas de trabajo, asignación o reasignación del destino de los distintos locales, tratamiento de solicitudes de obras o de mantenimiento de cierta complejidad, y todo otro asunto particular concerniente a obras y/o mantenimiento de cualquier parte del predio de la Facultad.
- c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas a obras, mantenimiento o gestión de espacios físicos.
- d) Supervisar, junto con el Secretario de Obras, Mantenimiento y Espacios Físicos, el cumplimiento del Decreto Municipal N° 1579/06, declarante del predio de esta Facultad como de "Valor Monumental y Grado de Protección Integral".

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 82



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 4792 Año 2001

La Plata, 1° de septiembre de 2011.

VISTO la necesidad de actualizar los Reglamentos de la Facultad para adecuarlos al nuevo estatuto de la Universidad Nacional de La Plata hoy vigente,

el dictamen de la Comisión de Interpretación Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 15, 16, 17 y 18;

CONSIDERANDO que las modificaciones incorporadas actualizan y ordenan el reglamento en cuestión según el estatuto de la Universidad Nacional de La Plata aprobado en 2008.

en sesión del día 25 de agosto de 2011, se aprueba el dictamen de la Comisión mencionada; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: modificar el Reglamento N° 7 reemplazando Consejo Académico por Consejo Directivo en todas sus menciones.

Artículo 2°: En caso de muerte, separación, renuncia, ausencia permanente o impedimento permanente del Decano, el decanato será ejercido temporalmente por el Vicedecano, quien convocará al Consejo ~~Académico~~ **Directivo** a una reunión extraordinaria a realizarse dentro de los quince días corridos de producida la novedad, al solo efecto de elegir un nuevo Decano. Elegido el nuevo Decano, culminará el mandato del Vicedecano convocante. El mandato del nuevo Decano se extenderá hasta la finalización del mandato del Decano que reemplaza.

Artículo 3°: Corresponde al Consejo ~~Académico~~ **Directivo**, en caso de duda, decidir si la ausencia o el impedimento de un Decano deben ser considerados temporales o definitivos.

Artículo 6°: En caso de muerte, separación, renuncia, ausencia permanente o impedimento permanente simultáneos del Decano y Vicedecano, el decanato será ejercido temporalmente por el Consejero Profesor Titular (o suplente en ejercicio de la titularidad) de mayor antigüedad docente en esta Casa, quien convocará al Consejo ~~Académico~~ **Directivo** a una reunión extraordinaria a realizarse dentro de los quince días corridos de producida la novedad, al solo efecto de elegir un nuevo Decano. El mandato del nuevo Decano se extenderá hasta la finalización del mandato del Decano que reemplaza.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 4792 Año 2001

Artículo 7°: *En caso de muerte, separación, renuncia, ausencia permanente o impedimento permanente del Vicedecano, o cuando en virtud de esta reglamentación un nuevo Decano asuma sus funciones, éste propondrá al Consejo Académico Directivo un nuevo Vicedecano tan pronto como le sea posible. La designación de un Vicedecano se extenderá en todos los casos, como máximo, hasta el momento en que el Decano que lo propuso dejare de ejercer el mandato.*

Artículo 10°: *Las situaciones no previstas en esta Reglamentación serán decididas por el Consejo Académico Directivo, el que se autoconvocará en sesión extraordinaria a tal efecto. El Consejero Profesor titular (o suplente en ejercicio de la titularidad) de mayor antigüedad docente en esta Casa será el responsable de la convocatoria.*

Artículo 2°) Aprobar el texto del Anexo 1, el que pasa a formar parte de esta Resolución. Registrar y reservar copia de la Reglamentación en Secretaría Académica. Dar amplia difusión, publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 83



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 4792 Año 2001

Anexo 1

Reglamento N° 7: Acefalía de la Facultad

Artículo 1°: En caso de ausencia o impedimento temporales del Decano para ejercer sus funciones, lo reemplazará el Vicedecano mientras dure la ausencia o impedimento.

Artículo 2°: En caso de muerte, separación, renuncia, ausencia permanente o impedimento permanente del Decano, el decanato será ejercido temporalmente por el Vicedecano, quien convocará al Consejo Directivo a una reunión extraordinaria a realizarse dentro de los quince días corridos de producida la novedad, al solo efecto de elegir un nuevo Decano. Elegido el nuevo Decano, culminará el mandato del Vicedecano convocante. El mandato del nuevo Decano se extenderá hasta la finalización del mandato del Decano que reemplaza.

Artículo 3°: Corresponde al Consejo Directivo, en caso de duda, decidir si la ausencia o el impedimento de un Decano deben ser considerados temporales o definitivos.

Artículo 4°: En caso de ausencia temporal o impedimento temporal simultáneos del Decano y del Vicedecano, o en caso de ausencia o impedimento temporales del Vicedecano en ejercicio temporal del decanato, los reemplazará el Consejero Profesor titular (o suplente en ejercicio de la titularidad) de mayor antigüedad docente en esta Casa, hasta tanto retome sus funciones alguna de las dos autoridades.

Artículo 5°: En caso de muerte, separación, renuncia, ausencia permanente o impedimento permanente del Vicedecano en ejercicio temporal del decanato, lo reemplazará el Consejero Profesor titular (o suplente en ejercicio de la titularidad) de mayor antigüedad docente en esta Casa, hasta tanto retome sus funciones el Decano.

Artículo 6°: En caso de muerte, separación, renuncia, ausencia permanente o impedimento permanente simultáneos del Decano y Vicedecano, el decanato será ejercido temporalmente por el Consejero Profesor Titular (o suplente en ejercicio de la titularidad) de mayor antigüedad docente en esta Casa, quien convocará al Consejo Directivo a una reunión extraordinaria a realizarse dentro de los quince días corridos de producida la novedad, al solo efecto de elegir un nuevo Decano. El mandato del nuevo Decano se extenderá hasta la finalización del mandato del Decano que reemplaza.

Artículo 7°: En caso de muerte, separación, renuncia, ausencia permanente o impedimento permanente del Vicedecano, o cuando en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 4792 Año 2001

virtud de esta reglamentación un nuevo Decano asuma sus funciones, éste propondrá al Consejo Directivo un nuevo Vicedecano tan pronto como le sea posible. La designación de un Vicedecano se extenderá en todos los casos, como máximo, hasta el momento en que el Decano que lo propuso dejare de ejercer el mandato.

Artículo 8°: Cuando un Decano dejare de serlo definitivamente en virtud de cualquiera de los motivos especificados en esta reglamentación, su mandato se considerará completo a los efectos de una eventual reelección. Asimismo, cuando un Decano completare un mandato por haber sido elegido para ello en virtud de lo establecido en esta reglamentación, no se considerará en ningún caso, a los efectos de una eventual reelección, que hubiere ejercido un mandato completo.

Artículo 9°: Las designaciones de los Secretarios de la Facultad se extenderán, como máximo, hasta el momento en que el Decano que los propuso dejare de ejercer el mandato. El Decano podrá remover en cualquier momento a los Secretarios de la Facultad por él propuestos.

Artículo 10°: Las situaciones no previstas en esta Reglamentación serán decididas por el Consejo Directivo, el que se autoconvocará en sesión extraordinaria a tal efecto. El Consejero Profesor titular (o suplente en ejercicio de la titularidad) de mayor antigüedad docente en esta Casa será el responsable de la convocatoria.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 83



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

La Plata, 1° de septiembre de 2011.

VISTO la presentación realizada por el Director de la Maestría en Geomática de la Maestría juntamente con los miembros del Comité Académico de la Maestría, que proponen reducir a seis meses el plazo mínimo que media entre la admisión a la Maestría y la defensa de la tesis;

el dictamen de la Comisión de Grado Académico obrante a fs. 245 y el de Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 246;

CONSIDERANDO que en sesión del día 28 de agosto de 2011, se aprobó los dictámenes de la Comisión de Grado Académico y de Interpretación, Reglamento y Finanzas; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modificar el Artículo 33° del Reglamento N° 24 de Funcionamiento de la Maestría en Geomática, llevando el plazo mínimo que media entre la admisión a la Maestría y la defensa de la tesis a seis meses.

Artículo 2°: Comunicar al Director de la Maestría en Geomática, registrar y reservar copia en Secretaría Académica. Remítase copia a la Facultad de Ingeniería. Dar amplia difusión, publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, pase a Secretaría de Posgrado para su conocimiento y efectos.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 84



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

Reglamento de la Maestría en Geomática

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°: La Maestría en Geomática es una maestría estructurada, organizada conjuntamente por las Facultades de Ciencias Astronómicas y Geofísicas y de Ingeniería, que otorga el título de Magister en Geomática.

Artículo 2°: La sede administrativa de la Maestría en Geomática se establece en la Facultad de Ingeniería, la que asimismo se constituye como la Unidad Académica responsable ante el Consejo Superior. Los eventuales fondos que produjere la Maestría se administrarán a través de la Fundación Facultad de Ingeniería.

Artículo 3°: A efectos del presente reglamento, la denominación "Área de Posgrado" se utiliza para hacer referencia a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas y a la Escuela de Posgrado y Educación Continua de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 4°: Toda vez que la presente reglamentación exigiere a las Comisiones de Grado Académico (CGA) de ambas Facultades tomar una decisión, lo harán mediante dictamen conjunto, el que deberá ser luego aprobado por ambos Consejos Académicos para tomar efecto, debiendo éstos comunicarse recíprocamente lo actuado. Toda vez que la presente reglamentación exigiere a una de las CGA tomar una decisión, la misma deberá ser luego aprobada por el Consejo Académico de la Facultad respectiva para tomar efecto, debiéndose comunicar la decisión al otro Consejo Académico. Toda decisión de uno o ambos Consejos Académicos relativa a la maestría será asimismo comunicada a las Áreas de Posgrado y al Director de la Maestría.

COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 5°: El Comité Académico de la Maestría (CAM) estará compuesto por dos Profesores de cada una de las Unidades Académicas. Serán propuestos por el Cuerpo Académico de la Facultad respectiva a las CGA de ambas Facultades.

Artículo 6°: Para ser miembro del CAM se deberá acreditar reconocida experiencia y versación en la temática de la maestría y poseer título de posgrado del mismo nivel o superior, o poseer formación equivalente.

Artículo 7°: Los miembros del CAM durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser designados en períodos consecutivos indefinidamente. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer la función de algún



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

miembro, el Cuerpo Académico respectivo deberá proponer a las CGA un reemplazante en un plazo no mayor a tres meses.

Artículo 8°: Serán tareas del CAM:

- a) Definir las pautas de ingreso y admisión de estudiantes en la carrera, elevándolas a las CGA para su aprobación.
- b) Proponer a las CGA Seminarios y Pasantías de la maestría y los docentes para su dictado y, una vez aprobados, fijar su régimen de correlatividades con pase a conocimiento de las CGA.
- c) Asesorar a las correspondientes CGA sobre las propuestas de Directores y Codirectores de Tesis, sobre eventuales cambios de los mismos, sobre la pertinencia, calidad y factibilidad de los Planes de Tesis propuestos, y sobre eventuales modificaciones de los mismos.
- d) Proponer al Director de la Maestría candidatos para miembros de los Jurados de Tesis.
- e) Llevar adelante el seguimiento de las actividades de la carrera y de los trabajos de Tesis.
- f) Asesorar al Director de la Carrera en la elaboración de los informes reglamentarios y en las propuestas sobre fijación de matrículas y aranceles de la carrera.

DIRECTOR DE LA CARRERA

Artículo 9°: El Director de la Carrera deberá ser Profesor de alguna de las Unidades Académicas intervinientes, de reconocida experiencia y versación en la temática de la Maestría, con acreditada trayectoria en la formación de recursos humanos, y deberá poseer título de posgrado del mismo nivel o superior al de la Maestría, o poseer formación equivalente.

Artículo 10°: El Director de la Carrera será propuesto a las CGA por el CAM. Durará en su función tres años, pudiendo ser designado para períodos consecutivos indefinidamente. En caso de rechazo de la propuesta, renuncia o imposibilidad de ejercer la función, el CAM elevará a las CGA una nueva propuesta en un plazo no mayor a tres meses, asumiendo a su vez las responsabilidades del Director de la Carrera hasta tanto se hubiere designado uno.

Artículo 11°: Serán funciones del Director de la Carrera:

- a) Presidir las reuniones del CAM con voz y sin voto; en caso de empate, votará para desempatar.
- b) Coordinar las actividades de la carrera e interactuar con las Áreas de Posgrado.
- c) Elevar anualmente a las CGA un informe sobre el desarrollo académico y financiero de la carrera, así como toda otra información que le fuere requerida sobre el funcionamiento de la misma.
- d) Velar por el adecuado funcionamiento académico y administrativo de la carrera.
- e) Supervisar el procedimiento de iniciación de los trabajos de Tesis.
- f) Atender propuestas de docentes para el desarrollo de Seminarios y Pasantías, elaborarlas y someterlas a consideración del CAM.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

SECRETARIO DE LA MAESTRÍA

Artículo 12°: Un Secretario de la Maestría, designado por el CAM con el aval de las Áreas de Posgrado, tendrá como funciones:

- a) Centralizar todos los trámites administrativos relacionados con la maestría.
- b) Informar a los postulantes sobre la maestría, y evacuar consultas acerca de la misma.
- c) Tramitar los movimientos de fondos.
- d) Asistir a los docentes facilitando el desarrollo de los Cursos, Seminarios y Pasantías.
- e) Asistir a las reuniones del CAM con voz y sin voto, y elaborar las correspondientes actas.
- f) Mantener actualizados los datos de inscripción y admisión de maestrandos, y el estado de ejecución de las Tesis.
- g) Administrar el material bibliográfico propio de la maestría.
- h) Realizar el seguimiento de los respectivos Expedientes en los supuestos del Art. 4°.

CUERPO ACADÉMICO

Artículo 13°: Los docentes a cargo de los distintos Cursos, Seminarios y Pasantías de la Maestría podrán ser:

- a) Docentes estables: aquellos docentes que formaren parte del plantel docente de la UNLP.
- b) Docentes invitados: aquellos docentes no pertenecientes a la UNLP, que asumieren eventualmente una parte del dictado o desarrollo de alguna actividad académica de la Carrera.

Los docentes estables deberán representar al menos el cincuenta por ciento del Cuerpo Académico de la maestría. Los docentes invitados, en todos los casos, deberán ser propuestos por el CAM a la CGA de la Facultad más afín a la temática de la actividad académica en cuestión.

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 14°: El plan de estudios de la Maestría en Geomática es el detallado en el Anexo 1 de la presente reglamentación. La acreditación de Seminarios y Pasantías será solicitada por los respectivos docentes al Director de la Maestría.

Artículo 15°: Las cursadas correspondientes al primer semestre tendrán como fecha límite para su aprobación el veinte de diciembre del correspondiente año; las del segundo semestre, el treinta de junio del año siguiente. La validez de las cursadas será de dos años a partir de haber aprobado las mismas. Las respectivas cátedras supervisarán las reválidas, las que no podrán prolongar la validez de las cursadas más de un año a partir de la pérdida de validez original.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

Artículo 16°: Si se propusiere un Seminario o Pasantía cuyos docentes fueren todos docentes invitados, el Director de la Maestría, al elevar los actuados al CAM, propondrá un docente estable para actuar como Coordinador del Seminario o Pasantía.

INFORMES

Artículo 17°: El Director de la Maestría elevará a las CGA, antes del treinta de septiembre de cada año, un informe detallado sobre la maestría, en el que constará:

- a) Nómina de los alumnos de la carrera, con indicación del estado de cada uno en la misma (inscripción, admisión, cursos, continuidad, etc.).
- b) Detalle de los cursos impartidos.
- c) Nómina de las Tesis en desarrollo y defendidas en el período, con indicación de maestrando, tema y Director y/o Codirector de Tesis.
- d) Rendición económico-contable de la carrera, adjuntando copia del libro mayor emitida por la Fundación Facultad de Ingeniería.
- e) Altas y bajas en el plantel docente.

Artículo 18°: El informe se calificará como "Aprobado" o "Desaprobado". Sin perjuicio de otros motivos, el informe merecerá esta última calificación en caso de incumplirse el plazo previsto para su presentación. Si el informe fuere Desaprobado por alguno de los Consejos Académicos, se suspenderá la inscripción a la carrera hasta tanto ambos Consejos Académicos consideraren que la situación ha sido subsanada. En caso de desaprobación por incumplimiento del plazo de presentación, las CGA fijarán la duración de la suspensión.

INSCRIPCIÓN EN LA CARRERA

Artículo 19°: Se podrá inscribir en la carrera cualquier profesional relacionado con las Ciencias de la Tierra y afines (Agrimensores, Ingenieros Agrimensores, Licenciados en Astronomía y Geofísicos), que poseyere título superior expedido por universidad argentina reconocida o por institución acreditada del extranjero. Para el caso de títulos no otorgados por la UNLP, el CAM evaluará si pueden ser considerados equivalentes a los otorgados por ésta. En el caso de profesionales con títulos en disciplinas relacionadas (por ejemplo, Licenciados en Geología, Ingenieros Agrónomos, Licenciados en Cartografía, Ingenieros en Sistemas o similares), el CAM deberá verificar si los estudios acreditados incluyen los tópicos detallados en el Anexo 2 de la presente. De no ser así, el CAM propondrá los temas que, mediante cualesquiera de los mecanismos previstos en el Anexo 2, deberán ser aprobados antes de la inscripción a la maestría.

Artículo 20°: Los períodos de inscripción serán decididos por el CAM y comunicados al Área de Posgrado de la Facultad de Ingeniería a sus efectos. Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas en dicha Área de Posgrado. La nota de solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

- a) Fotocopia legalizada de título universitario y certificado analítico de materias aprobadas para la obtención del mismo.
- b) En el caso de título universitario otorgado por instituciones extranjeras, se deberá presentar, además, plan de estudios y programas de las asignaturas, emitidos por autoridad competente.
- c) Currículum Vitæ.

Artículo 21°: El Área de Posgrado de la Facultad de Ingeniería girará las inscripciones al Director de la Maestría, quien junto con el CAM deberán emitir opinión fundamentada sobre la factibilidad de aceptación de la inscripción de cada postulante, incluyendo si correspondiere la necesidad de nivelación. Los actuados serán elevados a las Áreas de Posgrado, las que decidirán sobre la aceptación o no de la inscripción de cada postulante. Los postulantes que recibieren dictamen favorable serán considerados "inscritos en la Maestría".

Artículo 22°: La inscripción en la Maestría tendrá una vigencia de cinco años. Dentro de ese plazo el alumno deberá lograr la admisión en la carrera; en caso de no lograrlo, su inscripción caducará.

Artículo 23°: El abandono de la carrera o la caducidad de la inscripción a la misma no generará para el estudiante, en ningún caso, derecho al reclamo de la matrícula y/o aranceles que hubieren sido ya abonados.

ADMISIÓN EN LA CARRERA

Artículo 24°: Una vez aprobados al menos todos los cursos obligatorios de la maestría, el alumno podrá solicitar su admisión a la carrera mediante la presentación de una propuesta de Tema, Plan y Director de Tesis. Esta presentación se hará ante el Área de Posgrado de alguna de las Facultades intervinientes, la que a efectos de la presente reglamentación se denominará Facultad de Origen. La Facultad de Origen deberá elegirse considerando prioritariamente la existencia de grupos de investigación y/o desarrollo afines al Tema de Tesis. El Área de Posgrado deberá elevar las presentaciones al CAM a sus efectos.

Artículo 25°: El Tema de Tesis deberá versar preferentemente sobre el manejo informatizado de datos territoriales, ambientales, geofísicos o cartográficos. En todos los casos la Tesis será individual y deberá prever la generación de aportes originales.

Artículo 26°: El Director de Tesis será un Profesor de la UNLP. Si las circunstancias lo justificaren, podrá ser Profesor de otra universidad nacional o investigador de carrera perteneciente a algún organismo científico reconocido (CONICET, CIC, etc.); asimismo, y excepcionalmente, podrá proponerse como Director de Tesis a un docente o investigador extranjero. En todos los casos, el Director de Tesis deberá poseer probados conocimientos en el tema de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

propuesto, y capacidad de planificación y ejecución en tareas de investigación y/o desarrollo tecnológico, así como experiencia en la formación de recursos humanos.

Artículo 27°: Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Definir, conjuntamente con el maestrando, el Tema propuesto de Tesis, y elaborar, por sí, el respectivo Plan.
- b) Refrendar las eventuales modificaciones al Plan de Tesis, las que serán elevadas al CAM.
- c) Asesorar y dirigir el desarrollo del Plan de Tesis del maestrando.

Artículo 28°: El Director de Tesis podrá renunciar a su función mediante presentación fundamentada ante el Área de Posgrado respectiva; en este caso, el maestrando deberá proponer un nuevo Director de Tesis. A su vez, el maestrando podrá solicitar, mediante presentación fundamentada ante el Área de Posgrado respectiva, cambio de Director de Tesis. En ambos casos, los actuados se elevarán al CAM.

Artículo 29°: El maestrando podrá contar con un Codirector de Tesis en los casos en los que la naturaleza del trabajo de Tesis requiriere la supervisión regular de más de un especialista, cuando el lugar de trabajo para el desarrollo del Plan de Tesis no perteneciere a la Facultad de Origen, cuando resultare útil una complementación de experiencia y conocimiento, o cuando el Director no perteneciere a la UNLP, en cuyo caso el Codirector deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP. El Codirector deberá poseer antecedentes de nivel similar a los exigidos para el Director de Tesis, y será corresponsable con éste de sus funciones.

Artículo 30°: El maestrando podrá contar con un Asesor Profesional quien, aun cuando no desarrollare sus actividades en forma independiente, podrá en virtud de su experiencia brindar asesoramiento y supervisión al trabajo de Tesis.

Artículo 31°: La solicitud de admisión deberá incluir:

- a) Nombre del Director de Tesis y curriculum vitae del mismo.
- b) Nombre del Codirector y/o del Asesor Profesional, si los hubiere, y sus respectivos curriculum vitae.
- c) Tema y Plan de Tesis, con el aval del Director de Tesis.
- d) Lugar de trabajo propuesto, con aval del Director de Tesis.
- e) Los estudiantes extranjeros que no poseyeren pasaporte del Mercosur deberán además presentar un estado de su situación inmigratoria en el país, adjuntando la documentación pertinente.

Artículo 32°: El CAM, junto al Director de la Maestría, evaluarán el Tema y Plan de Tesis propuestos y emitirán opinión fundada sobre su pertinencia, calidad y factibilidad. Los actuados serán elevados a la CGA de la Facultad de Origen. Ésta podrá aconsejar al respectivo Consejo Académico:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

a) Aceptar el Tema, Plan, Director y/o Codirector de Tesis. En este caso, el maestrando se considerará "admitido en la Maestría".

b) No aceptar, mediante resolución fundamentada, la solicitud de admisión. En este caso, el maestrando podrá elevar una nueva y única solicitud en un plazo máximo de seis meses, tomando en cuenta los causales del rechazo.

Los listados de admitidos de ambas Facultades serán girados al Área de Posgrado de la Facultad de Ingeniería, la que los elevará a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP a sus efectos.

DEFENSA DE LA TESIS

Artículo 33°: Una vez aprobados los Cursos, Seminarios y Pasantías de la Maestría, y a partir de seis meses de haber sido admitido el maestrando en la carrera, éste podrá solicitar la conformación del Jurado para proceder a la evaluación y defensa de su Tesis. A tal efecto, y con el aval de su Director de Tesis, presentará en el Área de Posgrado de la Facultad de Origen tres copias preliminares de la Tesis, las que deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

a) Los ejemplares deberán estar impresos en papel tamaño A4.

b) La primera hoja deberá tener el siguiente formato:

[TEMA DE TESIS]

Tesis de Maestría presentada por
[NOMBRES Y APELLIDO]
ante la Facultad de de la
Universidad Nacional de La Plata
para optar al Grado Académico de

MAGÍSTER EN GEOMÁTICA

Director de Tesis:

Codirector de Tesis: (si
correspondiere)

La Plata, (fecha de la
presentación)

c) La Tesis deberá incluir, además del desarrollo del tema: un índice, un resumen, un capítulo introductorio, un capítulo de conclusiones, nomenclatura utilizada, y una bibliografía única para todo el trabajo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

Artículo 34°: Una vez presentadas las copias preliminares de la Tesis, el Área de Posgrado de la Facultad de Origen solicitará al Director de la Maestría una nómina de al menos cinco especialistas con posibilidades de integrar el Jurado de Tesis. La CGA de la Facultad de Origen evaluará la nómina y podrá seleccionar de ella los miembros del Jurado; podrá asimismo, si lo considerare pertinente, constituir el Jurado con uno o más miembros que no figuraren en dicha nómina. El Jurado se constituirá con tres miembros titulares y dos suplentes. Uno de los integrantes será designado Presidente del Jurado, quien coordinará las actividades del Jurado con el Área de Posgrado de la Facultad de Origen.

Artículo 35°: Los miembros del Jurado de Tesis deberán ser Profesores de la UNLP, de otras universidades nacionales o extranjeras, o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema elegido o en especialidades afines. En todos los casos, al menos un miembro del Jurado deberá ser externo a la UNLP. El Director y el Codirector de Tesis, si lo hubiere, no podrán ser miembros del Jurado de Tesis.

Artículo 36°: Una vez aprobada la conformación del Jurado de Tesis, el Área de Posgrado de la Facultad de Origen notificará a los miembros de aquél su designación como tales, requiriéndoles manifestar por escrito su aceptación. Recibida dicha aceptación, el Área de Posgrado le remitirá a cada uno una copia preliminar de la Tesis. Este envío se hará con aviso de recepción.

Artículo 37°: Dentro de los cuarenta y cinco días corridos de haber recibido la copia preliminar, los miembros del Jurado deberán comunicar al Área de Posgrado de la Facultad de Origen, por escrito y en forma conjunta, su opinión fundamentada sobre los siguientes aspectos:

- a) Interés del tema.
- b) Originalidad del trabajo presentado.
- c) Profundidad de la investigación realizada.
- d) Metodología de trabajo adoptada.
- e) Claridad y precisión en la redacción.
- f) Conclusiones alcanzadas.

Se agregará asimismo una evaluación sintética del trabajo de Tesis presentado, que deberá incluir su decisión en cuanto a las siguientes posibilidades:

- a) Aceptar el trabajo sin modificaciones.
- b) Sugerir para su aceptación modificaciones menores relacionadas a la presentación del trabajo y no a su contenido. En este caso, el tesista deberá realizar estas modificaciones antes de presentar los ejemplares definitivos de Tesis.
- c) Imponer para su aceptación modificaciones relacionadas al contenido, extensión o profundidad del trabajo. En este caso, el tesista deberá realizar una nueva presentación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

d) Rechazar el trabajo de Tesis, fundamentando su decisión. Si dos o más miembros del Jurado coincidieren en esta alternativa, el trabajo será inapelablemente rechazado.

En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría. De existir posición en minoría, ésta podrá constar en el dictamen.

Artículo 38°: Una vez aceptado el trabajo de Tesis, el mismo estará en condiciones de ser defendido por su autor en forma oral y pública. Con anterioridad a la exposición, los miembros del Jurado podrán mantener una entrevista con el tesista, a la que podrán asistir el Director de la Maestría y el Director y/o Codirector de la Tesis. El Área de Posgrado de la Facultad de Origen tendrá a su cargo la organización del acto académico de defensa, el que será presidido por el responsable del Área, y al cual deberán asistir la mayoría de los miembros del Jurado, el Director de la Maestría y el Director de la Tesis. Estos dos últimos, y por razones de fuerza mayor, podrán ser reemplazados por un miembro del CAM y por el Codirector de la Tesis, respectivamente. Finalizada la exposición oral, los miembros del Jurado podrán formular preguntas y/o autorizar a los asistentes a realizarlas.

Artículo 39°: Concluido el acto, el Jurado se reunirá con el Director y/o Codirector de la Tesis y con el Director de la Maestría para considerar y evaluar el desempeño del candidato durante sus estudios, el dictamen sobre el trabajo de Tesis y su defensa oral. En base a dicho análisis, el Jurado elaborará un Acta Final, que deberá contener la calificación merecida (Sobresaliente, Distinguido, Muy Bueno, Bueno, Suficiente o Desaprobado, y sus equivalentes numéricos según la escala habitual de la UNLP), y la opinión sobre los siguientes aspectos:

- a) Interés del tema.
- b) Calidad y originalidad de la labor realizada.
- c) Calidad de las presentaciones escrita y oral.

Las decisiones del Jurado serán, en todos los casos, inapelables. Si la calificación fuere Desaprobado, el trabajo no podrá volver a ser presentado bajo ninguna instancia. El Acta Final será firmada por quintuplicado por los miembros del Jurado. Una copia se entregará al tesista, otra se elevará a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP a sus efectos, otras dos se elevarán a las Áreas de Posgrado de cada Facultad, quedando una copia para archivo en la Secretaría de la Maestría.

Artículo 40°: Una vez aprobada la Tesis, el maestrando deberá entregar al Área de Posgrado de la Facultad de Origen, en el plazo de dos meses, dos ejemplares definitivos de la Tesis. Estos serán remitidos al Presidente del Jurado o al miembro del Jurado que éste designare, a efectos de corroborar que los ejemplares incluyan las eventuales correcciones solicitadas por el Jurado. Una vez verificados, los ejemplares serán firmados por el verificante, quien los enviará, dentro de los cinco días hábiles de haberlos recibido, al Área de Posgrado de la Facultad de Origen para su incorporación al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
 FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

material bibliográfico de las bibliotecas de las Facultades de Ingeniería y de Ciencias Astronómicas y Geofísicas.

Artículo 41°: Los ejemplares definitivos de Tesis deberán ser impresos en papel tamaño A4, deberán estar redactados íntegramente en castellano, y deberán estar encuadernados con tapas rígidas color rojo oscuro. En el lomo, deberá figurar la siguiente información, de acuerdo al presente esquema:

INICIAL de las y Apellido	TESIS DE MAESTRÍA, Facultad de, UNLP	AÑO
---------------------------------------	---	------------

La primera hoja del trabajo deberá tener el siguiente formato:

<p>[TEMA DE TESIS] Tesis de Maestría</p> <p>[NOMBRES Y APELLIDO]</p>
<p>Presentada ante la Facultad de de la Universidad Nacional de La Plata como requisito para la obtención del Grado Académico de</p> <p>MAGÍSTER EN GEOMÁTICA</p> <p>Director de Tesis: Codirector de Tesis: (si correspondiere) Jurado de Tesis:</p> <p>Lugar y fecha de la defensa oral y pública: </p>

Artículo 42°: Cumplidos los requisitos exigidos en la presente reglamentación, la UNLP otorgará al maestrando el título de Magíster en Geomática, en el que constará explícitamente la participación de la Facultad de Ingeniería y de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

Anexo I: Plan de Estudios de la Maestría en Geomática

Distribución temporal

AÑO	CURSO	Tipo	Carga horaria [h]
I	Geodesia Geométrica y Cartografía	Especialización	100
	Geoestadística	Especialización	100
	Percepción Remota	Perfeccionamiento	115
	Seminario o Pasantía		80
II	Posicionamiento Satelital	Perfeccionamiento	115
	Sistemas de Información Geográfica	Perfeccionamiento	115
	Seminario o Pasantía		80
	Tesis de Maestría		-

Carga horaria total: 705 horas.

Seminarios y Pasantías ofrecidos inicialmente

Título	Tipo	Carga horaria [h]
Estudios de Impacto Socio Ambiental	Seminario	80
Fotogrametría	Pasantía	80
Compensación de Redes	Seminario	80
Sistemas de alturas, Gravimetría, Geoide y Perfiles Astrogeodésicos	Seminario	80

Programas

A. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

Geodesia Geométrica y Cartografía

- 1) El problema del posicionamiento sobre la Tierra. Evolución del concepto de posicionamiento y desarrollo de las técnicas de navegación.
- 2) Sistemas de referencia y coordenadas astronómicas. Los planos fundamentales. Coordenadas locales y absolutas. Movimientos de los planos fundamentales. Rotación de la Tierra.
- 3) Sistemas de referencia terrestre. Sistemas clásicos (horizontales y verticales) y modernos. Transformación entre sistemas. Marcos de referencia: locales, Inchauspe, POSGAR, SIRGAS, WGS84, ITRF. Variación temporal de las coordenadas.
- 4) Cálculo sobre el elipsoide. Relación entre coordenadas rectangulares y geodésicas. Transporte de coordenadas geodésicas a partir de mediciones en un sistema local. Problema directo e inverso. Proyecciones Gauss-Krüger y UTM. Diferentes clases de proyecciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

Expresiones para la transformación directa e inversa. Cálculo de distancias y acimut en el plano.

5) Representaciones cartográficas, necesidades de su adopción para expresiones sobre papel y pantallas en sistemas de información. Revisión de las propiedades y modalidades. Transformaciones netamente analíticas y proyecciones. Ecuaciones generales de las representaciones conformes (elipsoide - plano). Latitud isométrica.

6) Revisión de conceptos particulares de las representaciones conformes (estereográficas, cónica conforme de Lambert, Mercator directa y Gauss-Krüger o Mercator transversa). Transformaciones directas e inversas. Uso de superficies desarrollables tangentes y secantes. Ejemplo UTM, cartas náuticas y aeronáuticas. Cálculos geodésicos directos sobre el plano de proyección (reducciones de lados y direcciones). Representaciones equivalentes, equidistantes y afiláticas más usadas.

7) Conceptos generales sobre elaboración cartográfica, levantamientos y procesos, componentes básicos y temáticos. Toponimia, geonimia semiótica y relieve. Simplificaciones que impone la escala o la resolución en el lenguaje y composición. Información matricial (raster) y vectorial. Problemas generales de las bases de datos para actualización y reproducción.

8) Generación directa e indirecta de cartografía digital, rangos de precisión, sistemas de representación, continuidad cartográfica, modelos digitales.

9) Cartografía básica y temática. Elaboraciones para un Sistema de Información Geográfica (GIS) y desde un GIS.

Geoestadística

1) Sistemas lineales. Vectores y matrices; resolución de sistemas lineales; métodos de Gauss, Cholesky y QR; linealización de un sistema lineal; matrices de rotación; transformaciones de similaridad.

2) Media, varianza y covarianza: probabilidad; variable aleatoria; funciones de distribución; valor esperado; varianza; covarianza; estimadores de la media, la varianza y la covarianza. Ley de propagación de las covarianzas.

3) El método de mínimos cuadrados. Problema de observaciones directas; problema de observaciones indirectas; problemas con condiciones; estimación de errores.

4) Regresión lineal: covarianza experimental; regresión lineal; matriz de varianza-covarianza; regresión lineal múltiple; kriging simple.

5) Kriging para la media: media aritmética y estimación de su varianza; estimación de la media con correlación espacial; ausencia de sistematismos; varianza del error de estimación; estimación de mínima varianza; ecuaciones de kriging; ausencia de correlación.

6) Variable regionalizada y funciones aleatorias: datos multivariados en el tiempo o en el espacio; variable regionalizada; variable aleatoria y valor regionalizado; variograma experimental; variograma teórico.

7) Variograma y función de covarianza: variograma regional; variograma teórico; función de covarianza; ajuste del variograma con la función



de covarianza; efecto nuez; exponencial; esférica; derivación de la covarianza esférica.

8) Anisotropía: anisotropía geométrica; rotación y dilatación del elipsoide; exploración de la anisotropía 3D; anisotropía zonal; deformaciones espaciales no lineales; kriging para la interpolación espacial; vecindario.

B. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

Percepción remota

- 1) Definición, características, ventajas y limitaciones de la técnica.
- 2) Fundamentos físicos de la teledetección. Características espectrales.
- 3) Sistema de Teledetección; partes.
- 4) Resolución espacial, temporal, espectral.
- 5) Sistemas satelitales para recursos naturales, uso del suelo, cartografía temática, geodesia, geofísicas y oceanografía.
- 6) Análisis e interpretación de los datos.
- 7) Selección de sistemas de relevamiento.
- 8) Procesamiento digital de imágenes.
- 9) Producción de espaciomapas.
- 10) Correlación con levantamientos GPS y SIG.

Posicionamiento satelital

- 1) Principios del posicionamiento satelitario: diseño de un sistema de posicionamiento; el sistema de referencia; las efemérides satelitarias; distancias y pseudodistancias; dilución de la precisión.
- 2) Orbitas satelitales: el marco de referencia terrestre internacional; efemérides precisas; el Servicio Internacional de la Rotación de la Tierra; el Servicio Internacional de GPS; el segmento de control del sistema GPS; efemérides transmitidas.
- 3) Propagación de las señales: ondas electromagnéticas; propagación en un medio refractivo; estructura de las señales GPS; refracción atmosférica; multicamino.
- 4) Receptores y observables: estructura de los receptores; observables GPS; errores de medición.
- 5) Posicionamiento puntual con códigos: ecuación de observación para las pseudodistancias; linealización; solución para las coordenadas y el tiempo; factores de dilución; balance entre errores de observación y errores del modelo.
- 6) Posicionamiento diferencial con códigos: ecuación de observación para las simples diferencias; balance entre errores de observación y errores del modelo; ventajas y desventajas de las simples diferencias.
- 7) Posicionamiento diferencial con fases: ambigüedades y saltos de ciclo; ecuación de observación para las simples diferencias; balance entre errores de observación y errores del modelo; ecuación de observación para las dobles diferencias; ventajas y desventajas de las dobles diferencias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

8) Posicionamiento diferencial en distancias cortas: soluciones flotantes y fijas; combinaciones lineales que facilitan la resolución de ambigüedades; estrategias para la resolución de ambigüedades; técnicas rápidas de levantamiento.

9) Posicionamiento diferencial en distancias largas: combinación lineal libre de ionosfera; error troposférico; variaciones del centro de fase de las antenas, resolución de ambigüedades en distancias largas.

10) Redes geodésicas: diseño de una red geodésica; compensación por mínimos cuadrados; análisis de precisión para una red con mínimas condiciones; definición del marco de referencia en una red geodésica; análisis de exactitud para una red compensada.

Sistemas de Información Geográfica

1) Definición, características y componentes de un SIG.

2) Aplicaciones de los SIG.

3) Diseño de un SIG.

4) Captura de datos.

5) Tratamiento de los datos.

6) Almacenamiento y gestión de la información.

7) Análisis y explotación.

8) Modelos raster y vector.

9) Modelos Digitales del Terreno.

10) Calidad de los datos.

11) Formatos de intercambio.

12) Organización de un proyecto SIG.

C. SEMINARIOS Y PASANTÍAS

Estudios de Impacto Socio Ambiental

1) Evaluación de Impacto Ambiental: nociones y consideraciones generales; origen y definición de EIA; porque es necesario realizar una EIA, incorporación de la EIA a la toma de decisiones; campos de aplicación; etapas de la EIA; el SIG como herramienta de administración y análisis.

2) Aspectos institucionales de la Evaluación Ambiental: coordinación constitucional; participación de actores locales; contratación de consultores; fuentes de financiación.

3) Estructura general de los Estudios de Impacto Ambiental: clasificación de proyectos; tipos y características de impactos; etapas de su desarrollo; análisis y descripción del proyecto; descripción del ambiente: marco conceptual, lista de factores, técnica de selección de factores; identificación de áreas críticas y sensibles; evaluación de alternativas del proyecto; identificación de impactos; valoración de impacto ambiental: definición, problemática vinculada a la valoración.

4) Plan de manejo: marco conceptual; mitigación; compensación; monitoreo; restauración; planificación; planes de contingencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

5) Metodología para la valoración de impactos: consideraciones generales y principales métodos; aplicación de los diferentes métodos en distintas etapas de EIA; listas de chequeo: cualitativas, descriptivas, escalonadas, cuantitativas, método de Batelle; matrices: tipos, procesos de construcción de matrices, matriz de Leopold, ventajas y limitaciones del método; diagramas de flujo: ventajas y limitaciones; sistemas cartográficos y SIG.

6) Aspectos generales de la legislación ambiental: normativa Internacional y Nacional; normativa vigente en el país en relación a la temática ambiental específica; declaración de impacto.

7) Evaluación del impacto ambiental de actividades productivas sobre el medio natural: la importancia de caracterizar adecuadamente a la vegetación en un EIA. Descripción de actividades ganaderas, agropecuarias, y mineras relacionadas; análisis y diagnóstico de los impactos; evaluación de técnicas seleccionadas.

8) Actividad petrolera I: características de los derrames de hidrocarburos en ambientes acuáticos; técnicas de contención; evaluación de impactos; planes de contingencia; Ej. Derrame de Magdalena; Exxon Valdez y Sea Empress Oil Spill.

9) Actividad petrolera II: derrames de hidrocarburos en ambiente terrestres; características de impactos ambientales vinculados a la actividad sísmica de construcción y operación de pozos; Ej. Evaluación de impactos en función del tipo de terreno (área de localización).

10) Actividad minera: estudios de base e impacto ambiental; modalidad de los EsIA de acuerdo al tipo de operación minera; determinación de impactos; recomendaciones; prioridades ambientales; proyecto PASMA; lectura complementaria; exposición oral: impactos socioeconómicos de proyectos mineros.

11) Impacto ambiental por la construcción de gasoductos: identificación de impactos en trazados longitudinales; metodologías de evaluación; uso de SIG; Ej.: EsIA del proyecto Camisea.

Fotogrametría

1) Definición y fundamentos de la técnica. Parámetros geométricos de aplicación.

2) Captura de datos analógicos y digitales. Producción de modelos estereoscópicos, condiciones de su adquisición y tratamiento.

3) Explotación métrica de la fotogrametría. Tratamiento digital de vuelos existentes. Escaneo. Apoyo terrestre. Densificación de apoyo.

4) Producción cartográfica para distintos objetivos: tipos de archivos, modelos 3D. Automatización, precisiones. Extracción de información e interpretación del terreno.

5) Niveles de trabajo. Correlación terrestre-aérea. Correlación y aplicaciones en proyectos catastrales. Planificación y ejecución de un proyecto fotogramétrico.

Compensación de Redes

1) Elementos de la teoría de probabilidades, tests estadísticos, distribuciones de probabilidad; precisión y exactitud; covarianza y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

correlación; matrices de covarianza, de correlación y cofactor. Propagación de varianzas y covarianzas, propagación de errores en el problema de ajustes de observaciones.

2) Ajuste por mínimos cuadrados: diferentes técnicas de mínimos cuadrados; el concepto de peso; ajuste de observaciones indirectas; ajuste de observaciones directas; propagación de errores.

3) Análisis de redes geodésicas. Criterios para el diseño de una Red Geodésica nueva, y para su densificación. Aplicación a la Prov. De Buenos Aires.

4) Salida a campo, densificación de una red existente, medición en el terreno, adquisición de datos, pre-procesamiento.

5) Repaso del procesamiento geodésico de líneas de base (vectores). Análisis y evaluación de vectores y cierres de figuras.

6) Compensación libre y con condiciones, estrategias de cálculo, software específico y aplicación a la Prov. De Buenos Aires.

7) Ajuste a diferentes sistemas (ITRF, SIRGAS, POSGAR98, POSGAR94). Modelo cinemático adoptado (Nuvel 1 A, APKIM) para la aplicación de velocidades. Producción de resultados en un sistema y época determinados (ej. P98 ep2005.37)

8) Problema altimétrico. Determinación del Geoide a partir de una Red Geodésica GPS medida sobre puntos de nivelación. Diferentes alternativas de Interpolación. Análisis de la densificación del noroeste de la Pcia. de Buenos Aires.

9) Análisis de deformación, caso continuo: definición del tensor de deformación, independencia del sistema de referencia, deformación, descomposición simétrica y antisimétrica, *strain*, rotación, dilatación, *shear*. Componentes principales del tensor de *strain*: autovalores, autovectores, elipse o hipérbola de *strain*, orientación respecto del sistema local, invariantes del *strain*.

10) Análisis de deformación, caso discreto: cálculo directo, estimación, redundancia, hipótesis de campo homogéneo, selección de figuras y grupos de puntos. Interpretación: segunda invariante de *strain*, componentes de extensión, componentes de contracción, identificación de zonas homogéneas.

Sistemas de Alturas, Gravimetría, Geoide y Perfiles Astrogeodésicos

1) Los sistemas de altura en Sudamérica: conexión de redes geodésicas verticales en Sudamérica, vinculaciones, variaciones en el tiempo (Datum, efectos geodinámicos, efectos físicos). Los sistemas gravimétricos. Proyectos de integración.

2) Modelado del Geoide: modelos gravimétricos; modelos satelitales; contribución de las altimetría satelital; modelos globales; modelos geométricos; otras técnicas y estrategias; evaluación precisa en Buenos Aires y Tierra del Fuego.

3) Modernas técnicas para la determinación astronómica del tiempo y latitud: nuevas cámaras cenitales, metodología y reducción de observaciones para la obtención de coordenadas terrestres (longitud y latitud); nuevos catálogos estelares a emplear en la programación; GPS y coordenadas astronómicas para la determinación de la desviación de la vertical.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2100 Año 2008

4) Perfiles astrogeodésicos: aplicación de perfiles astrogeodésicos a la determinación del geoide por métodos tradicionales; misma aplicación utilizando la técnica de fuentes equivalentes.

5) Discusión de un proyecto específico: integración de redes verticales y gravimétricas; modelado del geoide local y/o regional utilizando toda la información disponible.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 84



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 1053 Año 2010

La Plata, 17 de diciembre de 2010.

VISTO la presentación realizada por el Sr. Decano de nuestra Facultad, Dr. Adrián Brunini, en la que se solicita la confección de un Reglamento General de Uso del Equipamiento Fotográfico.

el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas que antecede; y

CONSIDERANDO que actualmente la Facultad no cuenta con un Reglamento a tal fin;

que el Consejo Académico en su sesión del día 22 de mayo ppdo. pasado aprobó el dictamen de las Comisiones anteriormente mencionada; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE**

Artículo 1° Aprobar el texto del Anexo I del Reglamento N° 26: Reglamento General de Uso del Equipamiento Fotográfico y Anexo II: Informe de Uso del Equipo Fotográfico, que pasan a formar parte de esta Resolución como Anexo I.

Artículo 2°): Comunicar al Responsable del Laboratorio Fotográfico. Registrar y reservar copia en Secretaría Académica. Dar amplia difusión, publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 160



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 1053 Año 2010

ANEXO I

**Reglamento N° 26: Reglamento General de Uso
del Equipamiento Fotográfico**

Artículo 1°: El equipo fotográfico de la Facultad podrá ser utilizado con fines docentes, de investigación, extensión y administración.

Artículo 2°: La Facultad designará un empleado no docente como Responsable del mantenimiento y coordinación de uso del equipo y archivo fotográfico. La persona designada llevará un registro detallado de los usuarios y de los arreglos que se realicen. Asimismo, aconsejará los arreglos preventivos y será responsable de los mantenimientos periódicos que deban efectuarse. Elevará los informes de uso a las autoridades de la Facultad, indicando las condiciones en las cuales se halla el equipo.

Artículo 3°: En los informes de uso, deberán consignarse los siguientes datos mínimos: itinerario a cumplir, tiempo estimado para ello, equipo a transportar, objeto del traslado y datos de identificación del Responsable de Operaciones, que deberá pertenecer en todos los casos al personal de la Facultad.

Artículo 4°: El registro correspondiente al uso del equipo fotográfico permanecerá en Secretaría Privada del Decanato. Los informes de uso que establece el Artículo 2° de este Reglamento, se harán previo al uso, con el aval del Responsable, y serán condición indispensable para su retiro. En caso de superposición temporal de reservas de utilización, el Responsable procurará un acuerdo entre las partes, y en última instancia laudará una autoridad superior. Este proceso deberá ser ágil y expeditivo.

Artículo 5°: Finalizada la tarea de campo, el equipo fotográfico será entregado al Responsable, quien verificará las condiciones en que se devuelve dicho equipo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 1053 Año 2010

ANEXO II: INFORME DE USO DEL EQUIPO FOTOGRAFICO

Interino a cumplir: _____

Tiempo estimado para ello: _____

Equipo a transportar: _____

Objeto del traslado: _____

Responsable de Operaciones: _____

Fecha: ____/____/____

Declaro conocer y aceptar el **Reglamento General de Uso de los Recursos de Equipo Fotográfico.**

Firma del solicitante

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°